

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CÁDIZ) POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A DICHA ENTIDAD LOCAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN CAMARÓN DE LA ISLA.**

En San Fernando, a 16 de octubre de 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura, en virtud del Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, en nombre y representación de la Consejería de Cultura y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De otra parte, doña Patricia Cabada Montañés, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), en virtud del nombramiento efectuado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 13 de junio de 2015, en nombre y representación de esta entidad, con CIF nº P1103100B y domicilio en San Fernando (Cádiz) calle Isaac Peral, 11-13, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, en sus apartados b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo dispuesto en el certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento en fecha de 23 de mayo de 2016.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente plena capacidad y representación para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura, así como en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**SEGUNDO.-** Que a la Consejería de Cultura le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio etnológico, así como la investigación, fomento y divulgación del flamenco de conformidad con lo dispuesto en artículo 1.1 y 1.2.a) y d) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Así mismo, la persona titular de la Consejería de Cultura es competente para la concesión de subvenciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de

la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

**TERCERO.-** Que los Municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De otra parte el artículo 9.17.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a dichas entidades entre otras competencias, la de planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

**CUARTO.-** Que ambas partes interpretan como prioritario y del máximo interés para el servicio a los intereses públicos y generales el desarrollo de actuaciones que propicien la creación de infraestructuras culturales que puedan actuar como dinamizadoras de la entidad cultural de los municipios, para lo que es necesario poner en funcionamiento iniciativas y proyectos que incentiven y permitan un cambio del modelo productivo que sea además capaz de generar empleo.

Por ello y dentro del contexto del proyecto de ciudad, una de las operaciones que pueden considerarse más significativas para el municipio de San Fernando, es la promoción de la figura de Camarón, por ser un referente en el Flamenco.

**QUINTO.-** Que a tales efectos, con fecha 9 de marzo de 2016 se suscribió por esta Consejería un Protocolo General con el Ayuntamiento de San Fernando, dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz 2014-2020, para la ejecución de un espacio en el que concentrar todos los contenidos relacionados con la figura de Camarón y su legado. Dicho protocolo establecía en su Clausula Cuarta que su desarrollo se efectuaría mediante convenio de colaboración en el que se concretarían los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actuación descrita.

**SEXTO.-** Que en el actual período de programación de Fondos EIE (2014-2020) se aprueba como uno de los proyectos dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz 2014-2020, el desarrollo de un proyecto cultural en la ciudad de San Fernando dedicado a la figura de Camarón de la Isla, proyecto que además, ha recibido el respaldo unánime del sector del flamenco.

**SÉPTIMO.-** Que por el Ayuntamiento de San Fernando se solicitó con fecha 13 de septiembre de 2016 la concesión de una subvención excepcional para la ejecución del Centro de Interpretación Camarón de la Isla.

**OCTAVO.-** Que acreditadas tanto las razones de utilidad pública e interés social que justifican el abono de una subvención excepcional, como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse, se considera necesario y adecuado articular su otorgamiento mediante el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

**NOVENO.-** Que conforme a lo expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración para la ejecución del Centro de Interpretación Camarón de la Isla, previa solicitud efectuada por el Ayuntamiento de San Fernando para la financiación de dicha actuación en el marco de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz 2014-2020, cofinanciada con Fondos FEDER, a través de una subvención de concesión

directa y de carácter excepcional.

**DÉCIMO.-** Que por el Ayuntamiento de San Fernando se ha acreditado tanto la titularidad municipal de la parcela en la que se prevé la construcción del edificio, ubicada en la Plaza de Juan de Vargas, y que la misma figura en el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana con un uso compatible a la finalidad a la que se va a destinar la misma, como que dispone de los bienes que se van exponer en el Centro de Interpretación Camarón de la Isla.

**DECIMOPRIMERO.-** Que la ciudad de San Fernando es la ciudad natal de Camarón y, aunque no es este el único elemento determinante para la ubicación del Centro de Interpretación de Camarón en esta localidad, si es un primer elemento a tener muy en cuenta porque condiciona otra serie de variables que hacen que San Fernando resulte la única opción para su ubicación; y ello por lo siguiente:

- El deseo de la familia de Camarón de la Isla es que sea en San Fernando donde se ubique este Centro de Interpretación dedicado a su figura. Esto ha determinado que el Ayuntamiento tenga un contrato comercial con la familia y la empresa que tiene los derechos de explotación de la imagen, siendo el Ayuntamiento de esta localidad el depositario de los bienes del cantaor que se verán expuestos en este Centro.
- El municipio de San Fernando acoge un volumen importante de visitantes que buscan los elementos que tuvieron un significado en la vida de Camarón. En este sentido, la tumba del cantaor es una de las más visitadas en España.
- Por lo tanto, con la construcción del Centro en esta localidad se trata de desarrollar un conjunto de espacios ubicados en la misma (Leyenda Camarón), que juntos respondan a esa demanda del turista interesado en su vida y obra. Su casa natal (ya abierta como espacio expositivo), su tumba, la Venta de Vargas, donde el cantaor empezó su actividad, la Peña Camarón. La ubicación del Centro de Interpretación, asimismo, se pretende desarrollar en un suelo municipal junto a la Venta de Vargas donde Camarón comenzó a cantar. Se pretende crear sinergias entre espacios de clara simbología y ello no es posible si el centro se construyese en otro municipio sin relación argumental en la vida del cantaor.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y proceder a formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar los términos en los que se efectuará la concesión de una subvención excepcional por la Consejería de Cultura al Ayuntamiento de San Fernando para la elaboración y desarrollo del proyecto de construcción y dotación del Centro de Interpretación Camarón de la Isla, teniendo asimismo este convenio el carácter de bases reguladoras de la citada subvención. A tales efectos, y previa solicitud presentada por dicha entidad con fecha 13 de septiembre de 2016, la Consejería de Cultura, con la distribución por anualidades e importes especificada en la Clausula Octava relativa a la financiación, previa autorización de Consejo de Gobierno conferida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2017 a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta

de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, abonará en concepto de subvención excepcional el importe total de tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €) cofinanciado con fondos FEDER, correspondiente a unos gastos aprobados de tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 €), lo que supone un porcentaje del 100% del presupuesto total aceptado.

Que la actividad para la que se concede la subvención comprende las siguientes actuaciones:

#### 1ª Fase.

a) Redacción del correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de construcción del proyecto, que definirá una obra completa y que se redactará de acuerdo con los artículos 121 a 124 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se incluirá un Estudio de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como un proyecto de instalaciones específicas.

b) Redacción del proyecto expositivo.

#### 2ª Fase.

a) La ejecución integral de las obras de construcción del Centro de Interpretación.

b) La dotación del mobiliario y equipamiento técnico necesario para la apertura del Centro.

La ejecución de esta segunda fase se efectuará con arreglo a los procedimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### **SEGUNDA.- Descripción del Centro de Interpretación Camarón de la Isla. Ubicación.**

El Centro de Interpretación Camarón de la Isla será un edificio concebido para la exposición permanente del legado de Camarón de la Isla. Se proyecta como un referente en la proyección del Flamenco, de su cultura y sus valores al mundo, así como un centro de acogida, de conocimiento compartido, de investigación y de enseñanza, aspirando a convertirse en epicentro de los espacios culturales y artísticos relacionados con el Flamenco.

2. El lugar donde irá el Centro es un solar próximo a la Venta de Vargas, en la plaza Juan de Vargas, lugar donde comenzó su carrera Camarón de la Isla, creándose una fuerte sinergia y ventaja frente a la persona visitante, al tener cerca sitios históricos de la ciudad tales como la Venta Vargas, el Castillo de San Romualdo, la Plaza de toros y toda la vía cultural que representa la Calle Real.

### **TERCERA.- Órganos competentes.**

1. La persona titular de la Consejería de Cultura, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno que llevará implícita la aprobación del gasto, es el órgano competente para la concesión de la subvención solicitada a tenor de lo

dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos la iniciación del procedimiento, el seguimiento y la justificación de la misma, así como la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del mismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 8.1.b) y 8.1.c) de la Orden de 15 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, que continúa desplegando sus efectos a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y que resulta aplicable a la presente relación subvencional en virtud de lo previsto por la disposición transitoria única, apartado 1 de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

3. El beneficiario de la operación "Centro de Interpretación Camarón de la Isla" de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria, y en particular en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, es la Consejería de Cultura. La entidad ejecutora de la operación y perceptora de la subvención excepcional es el Ayuntamiento de San Fernando, entendiéndose que dicha posición se refiere al papel que le corresponde como receptor de la financiación y obligado a realizar las actividades indicadas en el convenio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **CUARTA.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación estatal y autonómica aplicable, así como las recogidas en el presente convenio y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020. En particular, con las excepciones recogidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran subvencionables:

a) Los gastos en los que se incurra para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, del Estudio de Seguridad y Salud de las obras de construcción, del proyecto de instalaciones específicas, así como del proyecto expositivo.

b) Los gastos en que se incurra para la ejecución integral del Centro de Interpretación Camarón de la Isla, que incluirá los relativos a la ejecución de la obra del edificio; honorarios técnicos de dirección facultativa de las obras, así como los de coordinación de la seguridad y salud.

- c) Los gastos en que se incurra para la dotación del mobiliario y equipamiento técnico necesarios conforme al proyecto expositivo, tales como los de diseño, producción, fabricación, suministro montaje y puesta a disposición de todos los elementos y contenidos (audiovisuales, mobiliario, escenografía, equipamiento tecnológico, decoración, etc.), todo ello con estricta sujeción a las disposiciones que resulten de aplicación.
- d) Los gastos de suministro y montaje de la señalética y resto de elementos, incluyendo el diseño gráfico.

Sin perjuicio de lo anterior, correrán a cargo del Ayuntamiento todos aquellos gastos que no se consideren subvencionables con arreglo a las normas que regulan las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos.

2. Sólo será subvencionable el gasto si la entidad ejecutora ha incurrido en él y ha sido efectivamente pagado con anterioridad al inicio del plazo justificación del respectivo gasto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

3. Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio u otros efectos cambiarios, los gastos sólo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del período de elegibilidad.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambios de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido cuando sea recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

1º. Los descuentos efectuados.

2º. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

f) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en

crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

g) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

h) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos serán subvencionables cuando el Ayuntamiento los abone efectivamente.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61,6 y 65.8 del Reglamento (UE) n.º. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, se deducirán de los gastos subvencionables, (y en consecuencia deberán devolverse) los ingresos netos generados en los tres años siguientes a la finalización de la operación, o a más tardar en el plazo de presentación de la documentación correspondiente al programa que establezcan las normas específicas de los Fondos, optándose por la fecha que sea anterior, debiendo estar respecto al concepto de ingresos netos, a los establecidos en el apartado primero del artículo 61.

#### **QUINTA.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

1. La entidad ejecutora podrá subcontratar de manera total la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Cultura.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Cultura.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad ejecutora será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la entidad ejecutora la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Personas intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la ejecutora, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.º Que se obtenga la previa autorización expresa de la Consejería de Cultura.

2.º Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad ejecutora.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a las normas específicas que le sean de aplicación.

#### **SEXTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de San Fernando.**

El Ayuntamiento de San Fernando se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Así mismo se

comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto subvencionado que el mismo está subvencionado por la Junta de Andalucía con cargo a fondos FEDER. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad ejecutora estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que ha concedido la subvención, debiendo cumplir asimismo con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) A garantizar la afectación de las instalaciones y los bienes a su uso como Centro de Interpretación durante un período no inferior a 10 años contados a partir de la fecha del último pago efectuado a la entidad ejecutora, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Al cumplimiento de lo dispuesto sobre el uso, propiedad y localización de la actividad productiva en el artículo 71 del Reglamento (UE) N°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

l) A la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias, incluidas en su caso las eventuales modificaciones sobre elementos que afecten a la parcela, titularidad del Ayuntamiento de San Fernando, en la que se va a construir el Centro de Interpretación Camarón de la Isla, así como la liquidación de los impuestos y lasas necesarios para la autorización de las obras.

l) A la ejecución de las actuaciones de conformidad con el principio de desarrollo sostenible y con el fomento del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el principio de que "quien contamina paga", a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) N°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

m) A someterse a las actuaciones de comprobación que se realicen por la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, en relación con la subvención concedida, así como las actuaciones de comprobación de otros órganos de control tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

n) Al cumplimiento de cualquier otra que derive del presente convenio y de la normativa que le resulte aplicable.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.e) de la Clausula Decimocuarta, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **SÉPTIMA.- Plazo de ejecución.**

El plazo total para la ejecución de las actuaciones será de 10 meses, de los que se han previsto 2 meses para la fase relativa a redacción de proyectos, contados a partir de la materialización del primer abono de la subvención conforme a lo que se establece en apartado 2.a) de la Cláusula Octava del presente convenio.

Para la fases de ejecución de obras, coordinación de la seguridad y salud, ejecución del proyecto expositivo, incluida la dotación del mobiliario y equipamiento técnico se establece un plazo de ejecución de ocho meses a contar desde la finalización del plazo de dos meses anteriormente citado.

### **OCTAVA.- Financiación y Justificación.**

1. El presupuesto total aceptado para la ejecución de las actuaciones objeto de la presente subvención asciende a la cantidad de tres millones quinientos mil euros (3.500.000,00 euros), de los cuales, 180.000,00 € corresponden a la fase de redacción de proyectos (Básico y de Ejecución, del Estudio de Seguridad y Salud de las obras de construcción, proyecto expositivo, y proyecto de instalaciones específicas); y 3.320.000,00 € corresponden a la ejecución integral de la obra y del proyecto expositivo.

Por la Consejería de Cultura, a través de la Inversión Territorial Integrada ITI Cádiz 2014-2020, cofinanciada con FEDER, se abonará con cargo a la partida presupuestaria 1700170000 G/45D/76402/00 A1631094R0 2016000782, la cantidad máxima de 3.500.000,00 euros al Proyecto ITI Cádiz Centro de Interpretación Camarón de la Isla, con arreglo al siguiente desglose de anualidades:

Año 2017: \_\_\_\_\_ 2.625.000,00 €.

Año 2018: \_\_\_\_\_ 875.000,00 €.

Estas anualidades y partidas, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste y modificación por la Consejería de Cultura, siempre que no afecten a los plazos de ejecución y justificación en cuyo caso habrá de estarse a lo dispuesto en la Clausula Decimoprimera del presente convenio. A tales efectos el Ayuntamiento deberá comunicar a la Consejería de Cultura en el más breve plazo posible, cualquier alteración que se produzca en los programas de trabajo inicialmente aprobados, debiendo quedar recogido el reajuste que se realice mediante la formalización de la correspondiente adenda al convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión de la subvención citada estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

### **2. Régimen de pagos.**

La forma de pago se realizará de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Primer pago: Una vez firmado el convenio por ambas partes, el Ayuntamiento de San Fernando deberá aportar en un plazo no superior a quince días, certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente en el que se acepte expresamente la subvención concedida. La falta de presentación de la citada aceptación, determinará que por parte de esta Consejería se deje sin efecto el presente convenio como resolución de concesión de la subvención.

Una vez aceptada de manera expresa la subvención, se librarà a favor del Ayuntamiento de San Fernando, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del mismo, el 75% del importe de la subvención concedida, que representa un importe de dos millones seiscientos veinticinco mil euros (2.625.000,00 €).

b) Segundo pago: Una vez aportada por el Ayuntamiento y aceptada por la Consejería de Cultura la documentación justificativa de la ejecución de la actividad conforme al presupuesto aceptado, se procederá a abonar un segundo y último pago por importe equivalente al 25% del importe de la subvención concedida, que se corresponde con un importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000,00€).

### 3. Régimen de justificación.

Para la justificación de la subvención deberá aportarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución total de diez meses establecido en la Clausula Séptima, la siguiente documentación:

- a) Certificado de adjudicación de las obras, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, haciendo constar el nombre de la empresa adjudicataria y el presupuesto de adjudicación.
- b) Certificaciones de obras y de honorarios que se presentarán con numeración correlativa.
- c) Certificación de la intervención de la entidad ejecutora, acreditando el empleo de las cantidades abonadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- d) Certificación final de las obras ejecutadas.
- e) Certificado final de obra y Acta de recepción de la misma, suscritas por la empresa constructora y la dirección facultativa.
- f) Justificación de los correspondientes permisos de primera ocupación y apertura al público.
- g) Balance económico aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, donde se recojan todos los gastos de la actuación.

4. Las facturas, honorarios técnicos, certificaciones de obra y demás documentos requeridos serán copias auténticas o autenticadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano gestor podrá requerir a la entidad ejecutora la documentación que se precise para dar cumplimiento a los requerimientos que se pudieran efectuar por los órganos competentes en la verificación de la aplicación dada a los fondos.

Así mismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) N°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, es obligatorio para los gastos cofinanciados con fondos FEDER, conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida conforme a la documentación detallada en el apartado 3 de esta clausula. Así mismo, y conforme se establece en el apartado 3 del citado artículo 140, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

#### **NOVENA.- Intereses de demora y costes de cobro.**

Si por el retraso en el pago de los honorarios que correspondan a las personas redactoras del Proyecto Básico y de Ejecución o del proyecto expositivo, o en el pago de las certificaciones cursadas por la empresa que resultara adjudicataria de las obras o por las personas encargadas de la Dirección de Obras o del Análisis, Control y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, fuesen reclamados los intereses de demora, éstos habrán de ser satisfechos por el Ayuntamiento.

#### **DÉCIMA.- Concurrencia de subvenciones.**

La subvención que se instrumenta por el presente Convenio no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, atendiendo a que el porcentaje de la subvención se corresponde con el 100% de los gastos aprobados.

En el caso de que efectivamente sean concedidas otras subvenciones o ayudas, el Ayuntamiento deberá comunicarlo de inmediato a la Consejería de Cultura.

#### **DECIMOPRIMERA.- Modificación del convenio.**

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otro órgano o bien a instancia del Ayuntamiento de San Fernando.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención como es la no consecución íntegra de los objetivos, retrasos en el ritmo de la ejecución de las obras o que afecten a las condiciones inicialmente aceptadas, podrá dar lugar a la modificación de las cláusulas del presente convenio.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, se podrá modificar el presente convenio en orden a garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, mediante la reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual, se imputa el gasto, en su caso, o de los plazos previstos para el abono de los distintos conceptos subvencionables.

3. Por la entidad ejecutora se podrá instar de la Consejería de Cultura la iniciación de oficio del procedimiento para modificar las cláusulas del presente convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad para la que se solicitó la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad ejecutora el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, debiendo motivarse la denegación.

5. La modificación del convenio deberá efectuarse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento, y requerirá la formalización de la correspondiente Adenda.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Extinción del protocolo y vigencia del convenio.**

1. A la fecha de firma del presente convenio, se extinguirá el Protocolo General de Colaboración suscrito por ambas partes el 9 de marzo de 2016, con arreglo a lo dispuesto en el primer apartado de su Cláusula Sexta. En el presente convenio se adecua la denominación y naturaleza jurídica del espacio que se proyecta construir a las características de los bienes que se van a integrar en el mismo como parte del legado Camarón de la Isla, conforme a la voluntad que fue manifestada por ambas partes al suscribir el citado Protocolo General.

2. Con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de lo previsto en el presente convenio así como de atender a cualquier requerimiento que pudiera efectuarse en virtud de las actuaciones de comprobación realizadas por órganos de control tanto nacionales como comunitarios, el mismo tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un año más mediante acuerdo de las partes. No obstante, finalizada la vigencia del convenio seguirán vigentes las obligaciones de la entidad como ejecutora de la subvención cofinanciada con fondos FEDER.

#### **DECIMOTERCERA.- Causas de extinción.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de la partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio. La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá notificar a la otra parte el hecho o conjunto de hechos que a su juicio constituyen el incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento que se regula en la Cláusula Decimooctava del presente convenio.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha rescisión surtirá efectos

desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

d) Cuando concorra causa de reintegro conforme a lo dispuesto en la Clausula Decimocuarta del presente convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que le sea de aplicación.

3. En aquellos supuestos de extinción anticipada del convenio que no deriven de la concurrencia de alguna de las causas de reintegro, el Ayuntamiento de San Fernando deberá concluir el proyecto subvencionado con arreglo a las obligaciones y condiciones en las que le fue conferida la subvención excepcional.

### **DECIMOCUARTA.- Causas de reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el presente convenio y demás normativa de aplicación.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas así como de los compromisos asumidos por la entidad ejecutora, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas así como de los compromisos asumidos por la entidad ejecutora, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En relación con las obligaciones previstas en las letra j) y k) del apartado 1 de la Clausula Sexta del presente Convenio, se considerará incumplida la afectación al destino y uso referido, a efectos del reintegro de

las cantidades abonadas, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Enajenación o gravamen del Centro de Interpretación Camarón de la Isla.
- b) El cese o la relocalización de la actividad fuera de la zona del programa.
- c) Cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- d) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
- e) La relocalización de la actividad productiva fuera de la Unión.

En los supuestos contemplados en las letras b), c), y d), y con arreglo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 71 del Reglamento (UE) N<sup>o</sup> 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se recuperarán los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad ejecutora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente, la parte que se ha dejado de cumplir respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación se efectuará siempre que se haya ejecutado el objeto de la subvención en un porcentaje superior al 75% en relación con el proyecto inicialmente aprobado, y siempre que con ese grado de ejecución, el Centro de Interpretación Camarón de la Isla sea susceptible de su apertura para el uso y servicio público para el que se concede la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro se establece en la Clausula Tercera del presente convenio. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

#### **DECIMOQUINTA.- Régimen sancionador.**

Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

#### **DECIMOSEXTA.- Publicidad.**

La publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará conforme lo dispuesto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización


por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, con las particularidades previstas en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la "Estrategia de la Comunicación PO FEDER y FSE de Andalucía 2014-2020" de la Dirección General de Fondos Europeos.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Supervisión de ejecución.**

La Consejería de Cultura podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que estime oportunas, la efectividad de la inversión de las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional así como el grado de ejecución del proyecto subvencionado, en relación a los plazos y fases establecidas en el mismo. El Ayuntamiento de San Fernando deberá elaborar con periodicidad mensual informes sobre dicho grado de cumplimiento, y remitirlos a la Consejería de Cultura sin perjuicio de poner en conocimiento de la Consejería cualquier incidencia que pudiera afectar a los extremos señalados.

Así mismo, la Consejería de Cultura podrá asistir a la recepción de las obras de construcción del Centro de Interpretación, una vez finalizadas las mismas.

#### **DECIMOCTAVA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.**



1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, para el estudio y seguimiento del proyecto subvencionado se crea una Comisión, compuesta por un total de 4 miembros, dos representantes por cada parte, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La presidencia corresponderá a una de las personas que se designen en representación de la Consejería de Cultura, correspondiendo a la otra persona que se designe por dicho órgano ejercer las funciones de la secretaria de la Comisión, y que deberá ser designada entre personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Dicha Comisión se reunirá cuando se solicite por cualquiera de las dos partes, y al menos una vez en cada ejercicio presupuestario. En todo caso se reunirá una vez finalizado el plazo de ejecución previsto, para la evaluación de la actividad subvencionada.

3. Son funciones de la Comisión:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio.
- b) Evaluar los resultados.
- c) Resolver las dudas que se planteen respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico de Subsección 1ª, de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **DECIMONOVENA.- Régimen Jurídico.**

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios de dicha Ley para la resolución de dudas y lagunas que pudieran surgir en el ámbito del presente convenio, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2 de dicho Texto Refundido.

Así mismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que resulten de aplicación, el presente convenio, como resolución de concesión de una subvención excepcional, se rige por las siguientes:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las restantes normas básicas que desarrollen la citada Ley.
3. El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. El artículo 29 y demás preceptos aplicables de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
5. El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
6. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor de lo dispuesto en la letra a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
10. Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.
11. Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.
12. Demás disposiciones de general o específica aplicación.

**VIGÉSIMA.- Titularidad de los resultados.**

El Centro de Interpretación "Camarón de la Isla" será de titularidad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), correspondiéndole a dicha Entidad la gestión y explotación del mismo.

**VIGESIMOPRIMERA.- Jurisdicción competente.**

Las controversias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuere posible la cuestión se someterá a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para que conste y surta sus efectos, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Calificado Consejero

Fdo.: D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

LA ALCALDESA DE SAN FERNANDO



Fdo.: D<sup>ña</sup>. Patricia Cabada Montañés.